

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 013/2018 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES BUZOS MARISCADORES, ALGUEROS Y RAMAS SIMILARES "SAN PEDRO EL MANZANO", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 ABR. 2018

RESOL. EXENTA N° 1173

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "San Pedro El Manzano", C.I. SUBPESCA N° 2.435 de 2018, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 013/2018, de fecha 19 de marzo de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1521 de 2005 y N° 200 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 382 y N° 3231, ambas de 2007, N° 916, N° 2172 y N° 2739, todas de 2008, N° 1059 de 2009, N° 288, N° 2358 y N° 34444, todas de 2010, N° 2327 y N° 3507, ambas de 2011, N° 1689 de 2012, N° 1727 de 2013, N° 443 y N° 562, ambas de 2014, N° 3117 de 2015, N° 356 de 2016, N° 1376 y N° 1453, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "San Pedro El Manzano", R.U.T. N° 65.339.750-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6551, de fecha 14 de noviembre de 2006, domicilio en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 33 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 66.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 18,06 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se indican, ubicado dentro del área de manejo **San Pedro de Manzano, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra g) del Decreto Exento N° 1521 de 2005, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 200 de 2014, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 01' 32.37"	72° 39' 44.79"
B	42° 01' 23.83"	72° 39' 31.67"
C	42° 01' 13.75"	72° 39' 46.14"
D	42° 01' 22.40"	72° 39' 59.10"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 013/2018, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

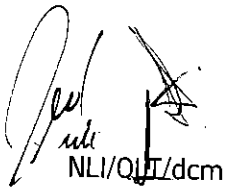
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.


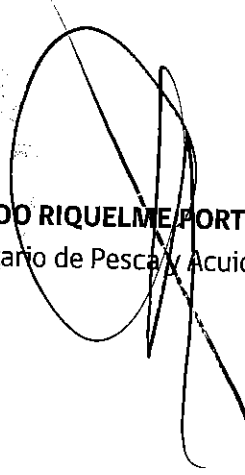
9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 013/2018, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [rojas@mares.cl](mailto:rojas@mares.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
NLI/QUI/dcm

  
  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

